



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000226-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Informe N° 002086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de octubre de 2025; y los Expedientes N°138628-2025/MC, N°146814-2025/MC y N°147819-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº138628-2025/MC de fecha 16 de septiembre de 2025, la empresa NUCLEO INTERACTIVE S.A.C., debidamente representada por el señor Pablo Luis Chumbe Grandez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS*", por realizarse el día 7 de octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N°803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2381-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 24 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 146814-2025/MC de fecha 29 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2381-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con Expediente Nº 147819-2025/MC de fecha 30 de septiembre de 2025, la administrada presentó información adicional referente al tarifario del espectáculo denominado "*Alberto Plaza Sinfónico – Tour 40 años*";

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS*", propone un recorrido por la trayectoria musical del cantautor chileno Alberto Plaza, una de las figuras más representativas de la música popular chilena de las últimas décadas. A través de un repertorio que conjuga canciones emblemáticas de su carrera, la propuesta busca rendir homenaje a la tradición musical de Chile, destacando la conexión entre la canción de autor, la herencia de la Nueva Canción Chilena y los géneros folclóricos tradicionales como la tonada y la cueca incorporando elementos de la música académica;

Que, el espectáculo denominado "*ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore chileno, en la medida que el repertorio presentado se caracteriza por el uso de estructuras melódicas propias de la canción de autor latinoamericana, combinadas con arreglos instrumentales que incorporan guitarras acústicas, ritmos sincopados y armonías que evocan tanto la balada como expresiones del folclore chileno. En sus composiciones se pueden identificar influencias de la Nueva Canción Chilena, movimiento musical que recuperó elementos del folclore rural y urbano y los vinculó con una poética social. Asimismo, Plaza ha utilizado recursos rítmicos y melódicos de géneros nacionales como la tonada y la cueca, lo que fortalece el vínculo de su obra con la tradición cultural de su país;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N°226-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS"**, este trasciende la dimensión artística al convertirse en un espacio de difusión de la identidad musical chilena. Su repertorio rescata valores culturales asociados a la memoria, las costumbres y la vida cotidiana de distintas regiones de Chile, proyectando estas expresiones hacia públicos internacionales. La música de Plaza, avalada por la carta de la Embajada de Chile, constituye una manifestación representativa del folclore urbano contemporáneo, que mantiene viva la tradición al adaptarla a nuevos lenguajes y sensibilidades;

Que, el contenido del espectáculo denominado **"ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS"** se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Chile, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS"** se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el espectáculo contribuye al fortalecimiento de los lazos culturales entre Chile y Perú, presentando al público peruano un referente de la canción popular chilena con profundas raíces folclóricas. Su aporte se manifiesta en la preservación y actualización de géneros tradicionales como la tonada y la cueca, que a través de la obra de Alberto Plaza alcanzan nuevas audiencias;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que **"ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS"** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, tampoco la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Chile;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el, espectáculo denominado **"ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS"**, por realizarse el día 7 de octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 982 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "mezzanine" el costo de S/330.00 (trescientos treinta y 00/100 Soles); como precio "platea baja" el costo de S/275.00 (doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "silla de ruedas" el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "cultural" el costo de S/52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “cultural” del tarifario presentado, el cual cuenta con 98 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado “*ALBERTO PLAZA SINFÓNICO - TOUR 40 AÑOS*”, por realizarse el día 7 de octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N°803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 138628-2025/MC, N° 146814-2025/MC y N° 147819-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES